



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 097 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2016

VISTO: El Informe N° 279-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274146, el Expediente Administrativo N° 56-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, la Resolución Gerencial General Regional N° 436-2014/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en noventa y ocho (98) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 436-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de mayo del 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Walter Fernando Malca Jauregui** – en su condición de Director del Hospital Departamental de Huancavelica, **Josmell Trucios López** - en su condición de Director de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, **Justina Matamoros Rodrigo**, en su condición de Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica y **Henry Alexander Contreras Leandro**, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada “Instauración de proceso administrativo disciplinario a los servidores y funcionarios del Hospital Departamental de Huancavelica al haber expedido la Resolución Directoral N° 140-2012-D-HD-HVCA/UP que declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 509-2012-D-HD-HVCA/UP, siendo órgano incompetente para declarar dicha nulidad”; la misma que se llevó a cabo contra los citados por presuntamente haber inobservado lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 3° y el numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 140-2012-D-HD-HVCA/UP que declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 509-2012-D-HD-HVCA/UP, al ser el mismo órgano que emitió ésta última, cuando la nulidad debió ser declarada por la Gerencia General Regional;

Que, al respecto, la procesada Justina Matamoros Rodrigo fue debidamente notificada con la resolución de instauración de proceso administrativo y cumplió con presentar su respectivo descargo de conformidad con el Artículo 168° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido proceso;

Que, con relación a los procesados Walter Fernando Malca Jauregui, Josmell Trucios López y Henry Alexander Contreras Leandro, del Expediente Administrativo N° 56-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, se verifica que no han sido notificados con el inicio del proceso administrativo disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que corresponde se remita los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo conforme lo dispone la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: “Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1197 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 FEB 2016

al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva”;

Que, ejerciendo su derecho a defensa en la investigación que se le sigue, la procesada **Justina Matamoros Rodrigo**, en su descargo argumenta lo siguiente: “Que su función era dar el visto bueno a las resoluciones administrativas entre otros y en el desempeño de su cargo da el visto bueno a la Resolución Directoral N° 140-2012-D-HD/UP, de fecha 03 de febrero del 2012, mediante el cual se anuló de oficio la Resolución Directoral N° 509-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 26 de setiembre del 2011, en el cual se otorgaba el reintegro del subsidio por luto y fallecimiento a la señora Sixta Villa Riveros. Para dar el visto bueno de dicha resolución actuó por orden superior y con opinión legal profesional: Opinión legal mediante Informe Legal N° 027-2011/GOB.REG.HVCA/HDF/D AJ de fecha 11-12-2011, emitido por el letrado Henry A. Contreras Leandro y el Memorandum N° 044-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-HD-DG de fecha 10-01-2012, donde se dispone proyectar la resolución directoral para declarar la nulidad las citadas Resoluciones Directorales; por lo tanto existiendo una orden superior y opinión profesional, cualquier acto en estas condiciones la excime de responsabilidad penal y administrativa. Asimismo, refiere que no tiene conocimiento del aspecto legal, y en tal condición actuó previo dictamen legal de un profesional del Derecho y con una orden superior. La nulidad de la Resolución Directoral N° 509-2011-D-HD-HVCA/UP, si bien es cierto no se efectuó de acuerdo a las formalidades establecidas por la Ley, en este caso por el artículo 11 numeral 11.2 de la Ley N° 27444, sin embargo ha sido emitido en beneficio de la entidad y el Estado, por lo que no existe perjuicio alguno en materia económica.”;



Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 56-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que la procesada **Justina Matamoros Rodrigo**, ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, ha incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° numeral 1) así como del Artículo 11° numeral 11.2 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, al haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 140-2012-D-HD-HVCA/UP, a través del cual se declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 509-2012-D-HD-HVCA/UP, al ser el mismo órgano que emitió esta última; cuando la nulidad debió haber sido declarada por la Gerencia General Regional. En tal sentido, ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”; 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, conducta tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) ,d) y l) del Decreto Legislativo N° 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y l) “Las demás que señale la ley”;



Que, efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a **Justina Matamoros Rodrigo**, ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica. Por otro lado para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos demostrados se toma en cuenta el Principio de Proporcionalidad y el Principio de Razonabilidad, que garantiza el Debido Procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo), de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: “Las decisiones de la autoridad administrativa,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 097 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

15 FEB 2016

cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin, de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Mientras que en materia sancionadora se prevé en el inciso 3) del Artículo 230° del mismo cuerpo legal, que señala; "Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción". Principios que a la vez son reconocidos por la Constitución Política del Perú, siendo desarrollados por el Tribunal Constitucional en las Jurisprudencias que emite dicho Tribunal;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y cinco (35) días a **Justina Matamoros Rodrigo**, ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, proseguir con el procedimiento administrativo disciplinario con relación a los procesados del Hospital Departamental de Huancavelica: **Walter Fernando Malca Jauregui** - ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, **Josmel Trucios López** - ex Director de Administración y **Henry Alexander Contreras Leandro**, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 56-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR al Hospital Departamental de Huancavelica, a través del órgano competente, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de la sancionada, como demérito y se inscriba en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sanchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

